

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de abril de 1964 por la que se aclara la situación de los funcionarios que prestan sus servicios, en comisión, al Gobierno marroquí o en Organismos establecidos por el Estado español en Marruecos.

Ilustrísimos señores:

La Ley de 27 de diciembre de 1956 sobre reintegración a la Península de los funcionarios españoles de la Administración de la Zona Norte de Marruecos, no pertenecientes a escalafones de Cuerpos o carreras de España, previo el supuesto de aquellos funcionarios que continuasen prestando sus servicios al Gobierno marroquí o en los servicios que el Estado español establezca en Marruecos, con el fin de atender a la conservación de sus intereses o a la satisfacción de necesidades de las colectividades españolas residentes en aquel país.

Los artículos 15 y 16 de la referida Ley establecían con toda claridad que estos funcionarios «quedarán en situación de actividad en sus respectivos Cuerpos, con reserva de destino, y en comisión al servicio de la Administración de Marruecos».

Publicada la Ley 109/1963, de 20 de julio, de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado y el texto articulado de la misma, de 7 de febrero de 1964, se han planteado algunas dudas respecto a la compatibilidad entre las situaciones previstas en la Ley de 1956 y las establecidas en la nueva legislación.

Ha de admitirse, sin embargo, de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión Superior de Personal, que la incompatibilidad entre unos y otros preceptos no existe, ya que, de una parte, la Ley articulada de 7 de febrero de 1964 reconoce en su artículo 46, número uno c), la vigencia de la Ley de 17 de julio de 1958 que, a su vez, declara en vigor a la de 27 de diciembre de 1956, relativa a los funcionarios en Marruecos; de otra, está claro que lo que en los artículos 15 y 16 de esta Ley últimamente citada se configura, no es otra cosa sino un supuesto específico de funcionarios en activo en comisión de servicio, situación que, genéricamente, viene regulada en el artículo 41, número uno, c) del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Superior de Personal y en uso de las facultades concedidas por la disposición final cuarta de la Ley articulada de 7 de febrero de 1964,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los funcionarios que actualmente prestan sus servicios al Gobierno Marroquí o en los servicios que el Estado español tiene establecidos en Marruecos, al amparo de los artículos 15 y 16 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 se encuentran en la situación de funcionarios en activo en comisión de servicio, siéndoles de aplicación los referidos preceptos de la Ley de 1956.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años
Madrid, 15 de abril de 1964.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.—
Sres. ...

Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967. (Continuación.)

g) Azúcar

El consumo medio europeo *per capita*, en las campañas 1956-58, fué el siguiente:

CUADRO 9

	Kilogramos
Reino Unido	50,8
Dinamarca	48,1
Holanda	44,0
Suecia	43,4
Irlanda	42,0
Suiza	41,4
Noruega	40,9
Finlandia	36,0
Austria	34,3
Bélgica-Luxemburgo	30,2
Alemania (R. F.)	29,0
Francia	28,2
Italia	17,3
Portugal	16,2
España	14,2
Grecia	12,2

En 1959-61 el consumo de España se ha elevado a 16,1 kilogramos por habitante y año, y de acuerdo con las previsiones se estima que en 1967 el consumo pasará a ser de 31,2, lo que arrojará un consumo total de algo más de un millón de toneladas.

h) Aceites

El consumo por habitante y año de aceites para alimentación humana, actualmente de 15,1 kilogramos, ascenderá a 20 kilogramos en 1967, y dadas las previsiones de exportación, la demanda total se estima pasará de 545,5 miles de toneladas a 757,3 en 1967, lo que representa un incremento del 38,8 por 100.

i) Pasta para sopa

Se prevé un incremento destacado de consumo en los cuatro años considerados, toda vez que el actual es muy reducido en relación con el de los restantes países europeos. La producción de trigo duro, el más apto para la fabricación de pasta para sopa, que se obtiene en España, puede facilitar la expansión con un incremento de las 82.000 toneladas consumidas en el año 1961 a 96.500 toneladas en 1967.

j) Café y sucedáneos

El incremento en la producción obtenida por los torrefactores de café dependerá principalmente de la facilidad de importación del café sin tostar, así como de la aplicación, para eliminar los obstáculos al consumo, del Convenio Internacional del Café, 1962, suscrito por España. El consumo tiende a duplicar su volumen, alcanzando el nivel medio europeo.

El consumo de los sucedáneos está condicionado al de café. Se estima que la producción de aquéllos aumentará en forma considerable, para lo cual la industria habrá de proseguir en su evolución, con posibilidades de concurrir en el mercado europeo, en el que muchos productos ya no se consideran siquiera sucedáneos por la aceptación y uso habitual. La exportación principalmente de achicorias, sin llegar en su escala productiva a la última fase, eliminando la automatización en el envasado, permitirá efectuar exportaciones en volúmenes importantes.